

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, cinco de marzo de dos mil veintiuno.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.**- Librar mandamiento de pago con ACCIÓN MIXTA de menor cuantía, en contra de la señora CLARA HILDA MARTÍNEZ PINEDA y del señor FREDY ENRIQUE RAMÍREZ MARTÍNEZ y a favor de la señora MYRIAM STELLA MUÑOZ MONCADA, por las siguientes sumas de dinero:

#### **Capital.**

1).- Por \$ 40'000.000.00 de capital, derecho incorporado en la primera copia de la escritura pública Nro. 150 del 11 de mayo de 2019, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Agua de Dios.

#### **Intereses moratorios.**

2).- Por los intereses moratorios, desde el 11 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 020  
PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA DE MENOR CUANTÍA  
EJECUTANTE: MYRIAM STELLA MUÑOZ MONCADA  
EJECUTADOS: CLARA HILDA MARTÍNEZ PINEDA  
RADICCIÓN: 2021 - 021

### **Capital.**

3).- Por \$ 7'000.000.00 de capital, derecho incorporado en la letra de cambio de fecha 11 de mayo de 2019 y vencimiento el 11 de noviembre de 2019.

### **Intereses moratorios.**

4).- Por los intereses moratorios, desde el 11 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

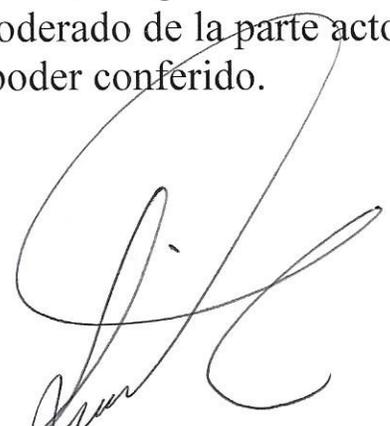
**SEGUNDO.-** Decretar el embargo y una vez registrado éste, el posterior secuestro de las 2/3 del inmueble con matrícula inmobiliaria 150-3544, gravado con hipoteca mediante escritura pública Nro. 288 del 10 de agosto de 2019, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Agua de Dios, de propiedad de los ejecutados. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad.

**TERCERO.-** Notifíquese el mandamiento ejecutivo, a los ejecutados, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena el Art. 431 ibídem.

**CUARTO.-** Se reconoce personería al Dr. GRACILIANO GABRIEL PERALTA NARVÁEZ, abogado con T.P. 317.374 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**